

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0267/2022

Sujeto Obligado

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

Fecha de Resolución

23/02/2022



Palabras clave

Copia, contrato, convenio, factura, línea 12,
desecha.



Solicitud

Copias de contrato, convenio, factura y de todos los estudios realizados a la línea 12, al igual que los currículos de los integrantes, entre otras peticiones.



Respuesta

El sujeto obligado, orientó al particular para interponer su solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el Comité Técnico Asesor para el Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro.



Inconformidad de la Respuesta

La unidad de transparencia a optado por incumplir las resoluciones del INFODF y ocultar todo lo de la línea 12.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha veintisiete de enero, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.



Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 04 de febrero de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 07 al 11 de febrero de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, ni la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción tendente a ello.

Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE OBRAS Y
SERVICIOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0267/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090163122000069**, realizada a la **Secretaría de Obras y Servicios**, por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de Obras y Servicios

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud**

1.1. Presentación de la solicitud. El 21 de enero, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090163122000069**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Copia del contrato, convenio, factura y de todos los estudios completos realizados a la línea 12, así como el currículum de sus integrantes, Informen si en sus estudios revisaron los ultrasonidos que se realizaron a cada columna y que interpretación dieron a cada una, en cuanto a las grietas que método se utilizó para su localización y reparación / así también para las fallas en el caso de los colados irregulares de estas o la falta de anillos o tornillos Nelson, que revisión realizaron al respecto y del tramo elevado, así como a cada trabe de acero del tramo elevado, que revisión realizaron al respecto y con qué tecnología . (incluidos todos los de la universidad de Nuevo León) que reporte tienen de cada trabe de acero.”

se solicita subir todo al portal que ofreció la jefa de la CDMX y cumplir la otra resolución del INFODF que a la fecha no cumplen sobre línea 12...” (sic)

1.2. Respuesta. El 27 de enero, el *Sujeto Obligado* emitió los oficios números **CDMX/SOBSE/SUT/202/2022** y **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/048/2022** de fechas 26 de enero y 25 de enero, suscritos por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios y el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, hago de su conocimiento el contenido del oficio que remitió el área administrativa para atender su solicitud dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]” (sic)

Así mismo se desprende del oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/048/2021** signado por el Subdirector Jurídico, Enlace Institucional y Gestión, que atendiendo a la solicitud, le informo que la información requerida por el solicitante no es competencia del

Sujeto Obligado, por lo que le orienta dirigir su solicitud a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como el Comité Técnico Asesor para el Refuerzo y Rehabilitación de la Línea 12 del Metro.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 31 de enero de 2022, previo al vencimiento del plazo para emitir respuesta a la solicitud de información, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Una vez más el titular de SOBSE en conferencia de prensa informa Este personalmente de Línea 12 y la titular de protección civil ni sus luces, La unidad de transparencia a optado por incumplir las resoluciones del infodf y ocultar todo lo de línea 12 , por ser un tema de corrupción y de interés nacional, así como el cumplir la instrucción de la jefa de gobierno de transparentar todo lo sucedido , está en el INFODF acordar a lugar Véase nuevo doc. adjunto...” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 04 de febrero², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

² Acuerdo notificado el 04 de febrero del año 2022.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 04 de febrero se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha veintisiete de enero, el *sujeto obligado* emitió y notificó los oficios números **CDMX/SOBSE/SUT/202/2022** y **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DCCG/SJEIG/048/2022** de fechas 26 de enero y 25 de enero, a través del cual orientó al ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad.

En esta tesitura, dicho acuerdo fue notificado el día 04 de febrero mediante la *Plataforma*, por lo cual el plazo para darle atención fue el siguiente:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día5
07 de Febrero de 2022	08 de Febrero de 2022	09 de Febrero de 2022	10 de Febrero de 2022	11 de Febrero de 2022

Ahora bien, una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención realizada ni tampoco la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* reportó promoción alguna tendente a ello.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO